

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 9 de junio de 2008, el expediente legislativo 5202 LXXI, que contiene iniciativa de reforma por modificación a los artículos 15,19 y 21 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Nuevo León, misma que fue presentada por el C. Diputado Felipe Enríquez Hernández integrante de la fracción del Partido Revolucionario Institucional de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Expresa el promovente que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece: corresponde al Congreso del Estado fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas públicas del Estado y los Municipios, al respecto el Congreso del Estado está facultado para expedir la Ley que regula la creación organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización referido, mismo que tiene la personalidad jurídica y autonomía financiera, técnica y de gestión necesaria para garantizar su autonomía técnica y de gestión.

Apunta que en el Estado de Nuevo León, la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Nuevo León establece que la regulación del

proceso de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera del Estado y Municipios, así como de las entidades que dentro de la administración pública estatal y municipal ejercen gasto público se lleva a cabo por medio de la Auditoría Superior del Estado.

Pone de manifiesto que la existencia de este tipo de Órganos representa un avance vinculado a la consolidación de los mecanismos democráticos de transparencia y rendición de cuentas, debido a la importancia de la fiscalización que radica en la vigilancia la legalidad en uso de los recursos públicos. Comprobar y verificar que la recaudación, administración y ejercicio de recursos, así como, que los actos y operaciones sujetas de fiscalización se realicen apegadas a la legalidad es una tarea técnica que se requiere llevar a cabo con imparcialidad y objetividad, por ello, es importante que el Congreso del Estado Garantice la autonomía técnica del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado.

Agrega que ante la creciente situación que se ha dado a conocer en los medios de comunicación de la presunta existencia de vínculos partidistas de personal que labora en la Auditoría Superior del Estado, resulta necesario, dada la naturaleza de este Órgano, establecer disposiciones jurídicas que garanticen su autonomía técnica, menciona el promovente que actualmente la ley que regula dicho organismo solamente establece requisitos y obligaciones específicas para el auditor general y los auditores especiales.

Establece que mediante la presente iniciativa se pretende extender diversos requisitos para los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores y jefes de departamento, lo anterior con objeto de sujetar su actividad técnica, imparcial y objetiva.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Así pues, es de señalar por los miembros de este Órgano Legislativo que al entrar al estudio de la iniciativa en comento, hallamos que la propuesta de reforma en donde se pretende establecer disposiciones jurídicas que garanticen la autonomía plena del órgano fiscalizador, la ley que regula dicho organismo solamente establece requisitos y obligaciones específicas para el auditor general y los auditores especiales pide el promovente se hagan extensivas a directores generales, directores, subdirectores, coordinadores y

jefes de departamento, lo anterior con objeto de sujetar su actividad técnica, imparcial y objetiva.

En esa tesitura este Honorable Asamblea en fecha 5 de septiembre de 2011, aprobó la nueva Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, misma que vendrá a fortalecer a la Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a los recursos públicos, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas en la administración pública dotándolo de una personalidad jurídica y autonomía financiera, técnica y de gestión.

Es de advertir que el ordenamiento legal que rija a los funcionarios que se encuentran por debajo del Titular de la unidad debe ser establecido por el Reglamento respectivo ya que para el buen funcionamiento el Titular es el que establece la directriz así como la estructura Orgánica que se necesita para el buen desempeño del Organismo, sin dejar de mencionar que existe actualmente en estudio una Ley de Servicio Profesional de Carrera en donde se establece de manera más puntual las disposiciones jurídicas que regirán al personal que labora o que ingrese a laborar a dicho Organismo.

En ese orden de ideas en la Ley que entrará en vigor como la que se abroga la remoción del personal es una atribución exclusiva del auditor General, tal como lo establece el artículo 85 que menciona lo siguiente:

Artículo 85.- El Auditor General del Estado, nombrará y removerá al personal de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En ese tenor esta Dictaminadora, de los razonamientos vertidos en el presente dictamen, concluye que se deja sin materia la presente iniciativa, ya que como si hizo mención fue aprobada la nueva Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, la cual le otorga la facultad de remover al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado al Auditor General, y deberá ser a través del Reglamento respectivo o en su caso en diverso ordenamiento especial.

En consecuencia, se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se deja sin materia la iniciativa de reforma por modificación a los artículos 15,19 y 21 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Nuevo León, presentada por el C. Diputado Felipe Enríquez Hernández, miembro del Partido Revolucionario Institucional, e integrante de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre